



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 81**  
 Quito, miércoles 25 de  
 septiembre de 2019  
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
 desde el 1º de julio de 1895



**SUMARIO:**

	Págs.
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SENAE-SENAE-2019-0079-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0185-RE, que contiene la “Regulación para las etiquetas fiscales y control en las importaciones de bebidas alcohólicas” .....</b>	2
<b>SENAE-SENAE-2019-0081-RE Refórmese la Resolución N° SENAE-DGN-2014-0604-RE “Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías”.....</b>	6

Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2019-0079-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

## LA DIRECCIÓN GENERAL

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la normativa aduanera se basa en el principio legal de "Facilitación al Comercio Exterior" establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que se garantice la seguridad de los productos que ingresen al país.

Que, el artículo 207 del Código *ibidem* establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. Dentro de dicha potestad se incluye el cumplimiento de las formalidades establecidas por la autoridad aduanera para el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

Que, mediante Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0185-RE de fecha **07 de abril de 2015**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 del 13 de abril de 2015, y sus sucesivas reformas, se emite la Regulación para las etiquetas fiscales y control en las importaciones de bebidas alcohólicas, señalando en su artículo 4 lo siguiente: *“Previo entrega de las respectivas etiquetas fiscales el importador deberá cancelar el valor de US\$ 0,13 (trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada etiqueta fiscal, erogados previamente por la administración aduanera”*.

Que, con fecha **30 de julio de 2019**, se suscribió el “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAЕ), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que tiene por objeto: *“la cooperación interinstitucional mediante la ejecución conjunta y vinculada de actividades y el apoyo mutuo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre el Servicio de Rentas internas el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con la colaboración permanente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la consecución de sus fines y objetivos institucionales como administraciones tributarias, en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

menciona: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*

Que, dentro del marco del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas (SRI, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)”, se ha definido la necesidad de consolidar el proceso de etiquetas fiscales para bebidas alcohólicas importadas, con excepción de las cervezas, a efectos de simplificar y unificar el sistema de timbres que permita consolidar los objetivos de trazabilidad y control tributario aduanero.

Que, mediante oficio Nro. SENAE-DNC-2019-0260-OF, la Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, solicitó emita dictamen favorable respecto a la eliminación del valor de la etiqueta fiscal a las bebidas alcohólicas importadas, con excepción de la cerveza.

Que, mediante documento **Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2065-O**, por parte del Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el siguiente dictamen favorable: *“...Mediante memorando Nro. MEF-SP-2019-0363 de 23 de agosto de 2019, que se adjunta, la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, realiza su análisis y emite su criterio, dentro del ámbito de su competencia, concluyendo: “...se considera pertinente acoger la propuesta planteada por el Servicio Nacional de Aduanas que solicita viabilizar la eliminación de la tasa de etiqueta fiscal a las Bebidas Alcohólicas exclusivamente a las mercancías importadas y, por tanto, también de los rubros que por el uso de la misma se cobran”. Con memorando No. MEF-CGJ-2019-0548-M de 26 de agosto de 2019, que así mismo se adjunta, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, se pronuncia sobre este asunto, recomendando que: se emita dictamen favorable al proyecto de Resolución con el que se eliminaría la tasa de etiqueta fiscal a las bebidas alcohólicas importadas”. En virtud de los análisis técnicos y jurídicos descritos anteriormente, esta Cartera de Estado, con base en la facultad conferida en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución con el que se eliminaría la tasa de etiqueta fiscal a las bebidas alcohólicas importadas”; y,*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 literales l) y m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2015-0185-RE, QUE CONTIENE LAS “REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.**

**Art. 1.-** Elimínese del primer, tercer, cuarto y sexto párrafo del artículo 3.1, las siguientes frases: “y pagar el valor de”; “por lo cual se generará la liquidación por concepto de la Transferencia de valor por las Etiquetas Fiscales respectivas, según el artículo 4 de la presente norma”; “luego de lo cual, se generará manualmente la transferencia de valor por etiquetas fiscales de las bebidas alcohólicas a reimportar”; “el pago y”, respectivamente.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

**Donde dice:**

*<<...Artículo 4: Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal: (Reformado por el Art. 3 de la Res. SENAE-DGN-2016-0885-RE, 19-oct-16) Previa entrega de las respectivas etiquetas fiscales el importador deberá cancelar el valor de US\$ 0,13 (trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada etiqueta fiscal, erogados previamente por la administración aduanera...>>*

**Debe decir:**

*<<...Artículo 4: Obtención Etiqueta Fiscal: El importador deberá solicitar las respectivas etiquetas fiscales, considerando la cantidad de unidades importadas, debidamente detalladas y amparadas en la declaración aduanera...>>*

**Art. 3.-** Elimínese el segundo párrafo del artículo 5, donde se determinaba lo siguiente: *<<...Luego de presentada la declaración de importación a consumo se generará una Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal de las bebidas alcohólicas a nacionalizar...>>*

**Art. 4.-** Elimínese del tercer párrafo del artículo 5 la siguiente frase: “Luego de presentada la declaración de importación a consumo se generará una Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal de las bebidas alcohólicas a nacionalizar.”; y “Posterior al pago de la Transferencia de valor de la Etiqueta Fiscal y a la notificación recibida por parte de la autoridad aduanera.”, respectivamente.

**Art. 5.-** Elimínese del último párrafo del artículo 9, la siguiente frase: “En ninguno de los casos referidos en el presente artículo se procederá con la devolución de los valores cancelados por las etiquetas fiscales entregadas previamente al importador.”

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** A partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, la liquidación automática que por concepto de "etiquetas fiscales" se genera en el sistema informático cambiará a estado "ANULADA", diligencia que deberá ser ejecutada por parte de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, hasta que se implemente la presente resolución en el sistema informático.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Directores Distritales y al Subdirector de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**TERCERA:** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General y a la Dirección de Comunicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. ~~SENAE-SENAE-2019-0071-RE~~ generado a través del sistema ~~SIPI~~ por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Jefatura de Documentación y Archivos  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
 ECUADOR**



firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEJANDRA  
 MUNOZ SEMINARIO**

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0081-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2019

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo I de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos menciona: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*;

Que, en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determinan las causales para la declaratoria de abandono tácito y definitivo;

Que, el artículo 207 del código ibídem señala: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, el artículo 209 de la norma ibídem indica: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE de fecha 1 de octubre de 2014, se expidieron las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al Levante de las Mercancías”*, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 425 del 27 de enero de 2015; siendo reformada mediante las siguientes resoluciones Nro. SENAE-DGN 2014-0852- RE, SENAE-DGN-2015-0233-RE, SENAE-DGN-2015-0307-RE, SENAE DGN-2015-0595- RE, SENAE-DGN-2015-0692-RE, SENAE-DGN-2015-0744-RE, SENAE-DGN-2015-0775- RE y SENAE-SENAE-2017-0271-RE;

Que, el tercer inciso del artículo 32 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE establece: *“Incumplimiento de plazos: (...) Una vez transcurrido el plazo máximo permitido para el régimen, sin que éste haya sido culminado conforme las disposiciones establecidas (...), la Administración Aduanera procederá con las acciones indicadas en el artículo de la ejecución de la garantía de la presente resolución; no obstante, previo a que la Dirección Distrital correspondiente solicite su ejecución a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el cedente podrá realizar el pago de los tributos pendientes de justificar, relacionados con las mercancías que fueron cedidas al exportador, a través de una liquidación manual emitida por la Dirección Distrital respectiva.”*;

Que, el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, decide aprobar el requerimiento del Memorando Nro. SENAE-DDZC-2016-0140-M efectuado por la Dirección Distrital de Cuenca, el cual consiste en:

*“Regularizar los saldos y/o estados de los inventarios en el sistema informático Ecuapass, vinculados a ajustes por adjudicación, subasta, donación, entrega directa o destrucción.”; a fin de ser registrado en el portafolio de proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente reforma:

#### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 por el siguiente:

*<<...Para proceder con la regularización de cantidades en inventarios y valores en garantía, el OCE deberá presentar una solicitud de regularización de inventarios, aplicando para el efecto los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, únicamente en los siguientes casos...>>*

**Artículo 2.-** Agréguese después del literal k) del artículo 10, lo siguiente:

*<<...l) Pago de tributos al comercio exterior por parte del cedente en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo: Cuando el cedente haya pagado los tributos al comercio exterior de las mercancías cedidas al exportador y cuyo régimen no haya sido compensado en el plazo autorizado por parte del cesionario, el cedente podrá solicitar la regularización de inventarios ante la autoridad aduanera competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar imputables al exportador...>>*

**Artículo 3.-** Agréguese después del artículo 10, el siguiente:

*<<...Art. 10.1.- Regularización de inventario por parte de la administración aduanera: La Dirección Distrital correspondiente podrá regularizar el inventario de las mercancías en el caso que se haya dado inicio a los procesos de subasta, adjudicación o destrucción respecto de aquellas mercancías declaradas en abandono definitivo como consecuencia del vencimiento del plazo del régimen de depósito aduanero...>>*

#### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2015-0775-RE “NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”**

**Artículo 1.-** Agréguese como cuarto inciso en el artículo 32, lo siguiente:

*<<...En el caso de que el cedente hubiere pagado los tributos al comercio exterior respecto de las mercancías cedidas al exportador, se entenderá que dichas mercancías han sido compensadas, debiendo*

*el cedente proceder con la regularización de inventarios dispuesta en la normativa establecida para el efecto...>>*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá efectuar las adecuaciones necesarias en los procedimientos documentados para la operativización de la presente.

En razón del plazo expuesto, no se podrá negar la atención de las peticiones que ingresen a la institución en aplicación de la presente reforma, misma que entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el registro oficial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**TERCERA:** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. ~~SENAE-SENAE-2019-0081-RE~~ generado a través del sistema QADAD por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"

Jefatura de Documentación y Archivo  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL  
ECUADOR



Firmado electrónicamente por  
MARIA ALEJANDRA  
MUNOZ SEMINARIO